

**OBSERVATORIO PARTICIPANTE DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER
EN EL NORTE DE GUANAJUATO**



**EVALUACIÓN Y MONITOREO SOBRE LA LEGISLACIÓN, PLANES Y PROGRAMAS EN
MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA QUE SE APLICAN EN EL NORTE DEL ESTADO DE
GUANAJUATO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.**

Introducción

El Observatorio Participante de la Violencia en Contra de la Mujer en el Norte de Guanajuato (OVNG) es un sistema que se ha creado a través de la colaboración interinstitucional de organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones gubernamentales comprometidas con el ideal de construir una sociedad libre de violencia en contra de las mujeres, en los Municipios de San Felipe Torres Mochas, San Diego de la Unión, Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende.

Es por ello que el OVNG plantea como objetivo el construir un espacio interactivo a través del cual se establezca un sistema de evaluación y monitoreo de los diversos procesos instrumentados para que las mujeres vivan libres de violencia y respetándoles sus derechos.

Es así que el OVNG dará seguimiento a las acciones que se desarrollan dentro de los municipios antes mencionados, las cuales buscan responder a metas y objetivos encaminados a la resolución de las diversas formas de violencia en contra de la mujer.

Por tal motivo, el presente documento marca las directrices generales de la evaluación y monitoreo que efectuará el OVNG de forma continua a las leyes, planes y programas dirigidos a que las mujeres vivan libres de violencia, tanto en el ámbito de las instituciones gubernamentales, como de las organizaciones de la sociedad civil, y cuyos resultados serán contrastados con los ideales a lograr a través de estos medios, pero sobre todo con la realidad existente en la sociedad del Norte de Guanajuato en torno a la violencia en contra de las mujeres, que será analizada a través de consultas y diagnósticos participativos dentro de las comunidades rurales y colonias urbano marginadas de la Región.

El punto de partida de esta evaluación y monitoreo es el diagnóstico de gabinete realizado en los municipios que comprende la atención del OVP, en donde se describe la situación que guarda la violencia en contra de la mujer a partir del análisis de indicadores base que determina el cumplimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Este documento es el primer paso para profundizar en las problemáticas y aciertos que existen en torno a la construcción de una cultura de paz con una perspectiva con equidad de género en la Región Norte de Guanajuato, estableciendo propuestas para solucionar las problemáticas y reforzar los aciertos en torno a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Ámbitos de evaluación y monitoreo

Para determinar la situación que guarda la violencia en contra de las mujeres en el Norte de Guanajuato el OVNG realizará un análisis de este fenómeno en los tres grandes ámbitos en los que la sociedad se divide para resolver sus necesidades colectivas y resolver sus problemáticas:

- 1) Ámbito de las Instituciones Gubernamentales
- 2) Ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- 3) Ámbito de la Población Abierta

Ámbito de las Instituciones Gubernamentales

El primer ámbito se conforma por toda la estructura gubernamental, tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como en lo referente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que es responsabilidad de los ciudadanos que han sido elegidos por el voto popular y por aquellos que han sido designados y/o contratados por estos mismo para crear, desarrollar y atender la política pública encaminada al desarrollo pleno de la sociedad en su conjunto.

Ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil

El segundo ámbito es el que incluye a los ciudadanos que por decisión propia han decidido congregarse para desarrollar actividades encaminadas a concretar programas y acciones que coadyuven a la resolución de las diversas problemáticas sociales, así como a la construcción de una mejor sociedad desde una posición legal, pero independiente de las instituciones gubernamentales.

Ámbito de la Población Abierta

Esta Población se trata de los ciudadanos que no pertenecen a instancias gubernamentales y no se ha integrado a alguna organización civil, por lo que es la destinataria de las políticas públicas, así como de los programas y acciones instrumentadas por los dos primeros ámbitos.

Indicadores

Para llevar a cabo la evaluación y monitoreo dentro de los tres ámbitos antes mencionados es necesario establecer los indicadores a través de los cuales se medirá y determinará el avance y logros en la construcción de una sociedad que garantice a las mujeres una vida libre de violencia.

Los presentes indicadores se han elaborado con base en los procesos de investigación en materia de equidad de género y análisis de la violencia en contra de la mujer desarrollados por UNIFEM, INMUJERES, Alianza Internacional Save The Children, IMAM, Sistema Nacional DIF, INDESOL, CASA, A.C. y Yaax Wool, A.C.

Así mismo en la construcción de los indicadores se ha establecido como directriz el cumplimiento de los ideales establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), así como de la declaración Universal de los Derechos Humanos.

A continuación se describe cada uno de estos indicadores a partir de los cuales se establecerá su cumplimiento o incumplimiento dentro de la legislación, planes y/o programas que tengan como finalidad la prevención o atención de la violencia en contra de la mujer.

1. Se define dentro de la ley, plan o programa el concepto de violencia en contra de la mujer.
2. Se establecen dentro de la ley, plan o programa los ámbitos de violencia en contra de la mujer.
3. Se establecen dentro de la ley, plan o programa los tipos de violencia en contra de la mujer.
4. Establece la ley, plan o programa mecanismos para difundir la problemática y consecuencias de la violencia en contra de la mujer.
5. Establece la ley, plan o programa un enfoque de equidad de género.
6. Establece la ley, plan o programa mecanismos para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.
7. Promueve la ley, plan o programa la visibilidad de los hechos de violencia en contra de la mujer.
8. Establece la ley, plan o programa mecanismos para la prevención de la violencia en contra de la mujer.

9. Establece la ley, plan o programa mecanismos para la atención de las/los agresores que generan la violencia contra de la mujer.
10. Garantiza la ley, plan o programa mecanismos para que los representantes populares, funcionarios públicos y/o miembros de organizaciones civiles se conduzcan bajo un enfoque de equidad de género.
11. Garantiza la ley, plan o programa mecanismos para que los representantes populares, funcionarios públicos y/o miembros de organizaciones civiles se conduzcan bajo un esquema de respeto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
12. Establece la ley, plan o programa mecanismos para educar a la población bajo un enfoque de equidad de género y de respeto a los derechos humanos.
13. Establece la ley, plan o programa mecanismos para realizar investigación y difundir sus resultados en torno a la violencia en contra de la mujer.



Diagnóstico Sobre Las Políticas Públicas Para Que Las Mujeres Vivan Libres De Violencia En El Norte De Guanajuato

Legislación Vigente

I. Internacional

I.1 CEDAW: No se hace mención en los artículos sobre las medidas que deberán emprender los gobiernos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, sin embargo plantea la igualdad entre mujeres y hombres a través de evitar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer.

Es así que este documento no marca de manera específica artículos para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de la mujer. Por tal motivo es un referente para la construcción de los elementos legales en pro de la igualdad, pero no específica para la violencia.

Sin embargo al entender que la violencia es una expresión de la desigualdad entre mujeres y hombres en términos de poder, la CEDAW cubre de manera indirecta que los gobiernos firmantes garanticen la no discriminación en general y por lo tanto cualquier forma en donde el hombre trate de mantener una posición de superioridad a través de la violencia.

I.2 Convención Interamericana Para Prevenir Sanciona Y Erradicar La Violencia En Contra de la Mujer “Belém Do Pará”. Esta Ley está totalmente dedicada al tema de la violencia y se genera en nuestro continente como un compromiso de las naciones que lo conformamos para erradicar la violencia en contra de la mujer en América.

Por lo tanto este es el documento de referencia para manejar un enfoque de “Derechos Para Que Las Mujeres Vivan Libres de Violencia”.

II. Federal

II.1 Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia

Es la ley que aplica para todo el territorio nacional y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para todas las instancias federales y los gobiernos estatales conforme a lo establecido por el pacto de la federación. Instruyendo que cada Estado y Municipio deberá de hacer lo propio según sus ámbitos de acción y atribuciones para que se cumpla y se ejecute. Es una adecuación puntual para México del documento de Belém Do Pará.

II.2 Reglamento De La Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia

El reglamento establece las formas específicas de proceder para las distintas secretarías e institutos vinculados con el cumplimiento de la Ley Federal y marca de igual forma las atribuciones y obligaciones en esta materia para los Estados y Municipios.

II.3 Reglamento Para El Funcionamiento Del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Actualmente el sistema se encuentra en funciones, sin embargo en términos reales de actuación no se ha visto reflejado a nivel de invitar al Estado de Guanajuato a constituir el propio y ha generar una Ley específica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Por lo cual no esta teniendo el impacto adecuado en cuanto al seguimiento e instrumentación de la Ley, que es una de las razones de su constitución.

III. Estatal

III.1 Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar La Violencia En El Estado de Guanajuato

La Ley estatal es una ley que se encuentra enfocada a la población en general, de forma que solo retomó ciertos puntos básicos de la Ley Federal y los empalmo de forma que no queda ni como una verdadera Ley General de Atención a la Violencia y lo peor es que invisibiliza a las mujeres, dejándoles solamente algunas fracciones de garantías que tanto Belém Do para como la Ley federal garantizan integralmente.

Es por ello que esta inconsistencia aunada a que a la fecha de cierre del presente análisis, aún no se han autorizado por parte del congreso local, los reglamentos y normas para la operación de la Ley Estatal, deja en un vacío legal la protección de las mujeres violentadas y de la población que la sufra en general, al tratarse de una ley tan vaga y mal estructurada.

Siendo este uno de los puntos que atenderá de forma urgente el Observatorio, realizando cabildeo político con la Cámara Local para impulsar una legislación específica.

IV. Municipal

IV.1 Allende

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Allende Para las Mujeres

El único documento existente a nivel municipal que mencione la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, es el Reglamento del IMAM, que por desgracia es solamente un documento administrativo en dónde se le otorgan facultades al Instituto de educar para la prevención de la violencia y dar asesoría psicológica y legal a las mujeres violentadas.

El resto de Instancias municipales no cuentan con ningún documento de carácter administrativo y ningún Municipio cuenta con algún Bando Municipal que apoye la prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres. Siendo otro punto fundamental a desarrollar.

Cumplimiento de Belém do Pará y de la Ley federal en Guanajuato y los Municipio de la Región Norte

Al existir una Ley federal que esta totalmente acorde a los principios de Belém Do Pará y dado que a nivel municipal no existe una construcción específica de normas, bandos, acciones o reglamentos que den una definición de violencia en contra de la mujer o retomem alguna de las planteadas por la federación o por el Estado, nos enfocaremos al análisis Estatal.

Artículo 1.

¿Existe una definición de violencia?

Si existe de forma general, sin tomar en cuenta de forma particular la violencia contra las mujeres.

Artículo 2.

¿Cómo se cataloga la violencia en la legislación?

Se establece como un delito de carácter civil, siendo solamente penal cuando se trate de violación o asesinato de la persona que sufra la violencia. Se realizaron las adecuaciones al código penal para tal efecto, pero esta sin ajuste el Código Civil.

Artículo 3.

¿Las mujeres viven libres de violencia en los ámbitos público y privado?

No, las mujeres viven violencia en los espacios públicos y privados, sin que la ley especifique posibilidades de denuncia específica. Solamente se retoma de forma vaga la violencia intrafamiliar y algunas acciones en torno a ella, que es lo que más aborda en términos de atención a las mujeres la ley.

Artículo 4.

¿Se respetan los derechos consagrados en otros convenios internacionales?

No se respetan los derechos establecidos en la CEDAW, ni en Belém Do Pará.

Artículo 5.

¿Ejercen libre y plenamente las mujeres todos sus derechos?

No, ya que los registros demuestran que las mujeres aún viven procesos de sometimiento y acceso inequitativo a los servicios educativos, de salud y en cuanto las posibilidades de empleo, sin que la ley hable de acciones específicas para corregir estos problemas.

Artículo 6.

¿Las mujeres viven libres de discriminación?

No, se les discrimina en los ámbitos público y privado y la misma Ley las discrimina al no establecerse una legislación clara para la mujer que les permita dejar de ser discriminadas.

¿Son Valoradas y Educadas Libres de Patronos Misóginos?

No, en el Estado este patrón es aún muy presente e incluso existen legislaciones que enfatizan esos patrones, como la llamada Ley Antiaborto que convierte en criminales a las mujeres desde una preconcepción y no desde los hechos. La Ley Estatal no fomenta una educación en sentido de equidad de género.

Artículo 7.

¿Integrantes de los gobiernos realizan acciones de violencia en contra de las mujeres?

No de manera explícita, no obstante, la Directora del Instituto estatal de la Mujeres Guanajuatense catalogo de “terroristas” a las mujeres que se han manifestado en contra de la Ley Antiaborto, situación por la cual se ha interpuesto una demanda por Violencia Institucional en Contra del Gobierno del estado de Guanajuato. Demanda que ha tenido que ser interpuesta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que la legislación Estatal no contempla este tipo de violencia, ni sanciones en el Reglamento de Servidores Públicos.

¿Se previene, investiga y sanciona la violencia en contra de la mujer?

En teoría los ministerios públicos y los CENAIV son según la Ley estatal, los responsables de hacer estos procesos. Pero se ha encontrado que las agencias del Ministerio en el Norte de Guanajuato, no reciben a la mayoría de las mujeres violentadas e incluso las invitan a desistir en sus procesos de demanda. Sin que se aplique la Ley Estatal, que en este aspecto si contempla la atención por parte de estas instancias, cuyo personal no esta capacitado para atender a las mujeres, siendo un punto urgente de resolver.

¿Qué normas existen en la legislación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer?

Se menciona en general la atención por parte de los CENAIV y hay un enfoque hacia las mujeres cuando se especifica la ejecución de órdenes de restricción. Sin embargo, de nueva cuenta la mujer queda invisibilizada y no queda claro de que forma atiende el fenómeno en particular de violencia hacia las mujeres.

¿Qué medidas jurídicas existen para conminar al agresor para que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer?

Existen las órdenes de restricción y se supone que el reglamento (aún no existe) se ocupará de establecer mecanismos de atención psicológica para que el agresor deje de serlo. Sin que tampoco exista una reglamentación o procedimiento para aplicar las ordenes de restricción por parte del Ministerio Público.

¿Hay dentro de las leyes artículos que toleren, persistan o respalden las acciones de violencia en contra de la mujer?

Como articulados no, sin embargo las omisiones existentes si lo permiten, por lo cual es sumamente importante establecer una legislación integral que además modifique a los ordenamientos correlativos.

¿Existen mecanismos legales para la protección de las mujeres víctimas de violencia a través de juicios oportunos, así como para ejercer compensaciones hacia las mujeres?

No, los procedimientos son largos y se invita regularmente a las mujeres a que desistan de llegar a esta instancia. No existe en la Ley aún el procedimiento para entablar juicios en específico por acciones de violencia contra las mujeres.

Artículo 8.

¿Qué programas existen para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer?

La Ley solamente marca al CENAIV de los Sistemas DIF para que se hagan cargo de fomentar los derechos de la mujer y solamente en San Miguel de Allende el Instituto Municipal de la Mujer, se hace cargo de promover y difundir los derechos de las mujeres. Salvo en el Día Internacional de la Mujer que se efectúan actos públicos en todos los Municipios, pero más como acciones discursivas. Sin que de nueva cuenta este contemplado en la Ley Estatal

¿Qué programas existen para modificar patrones culturales de hombres y mujeres?

Ninguno desde el Estado, solamente CASA, A.C., Save The Children Región Guanajuato, CEDESA y Yaax Wool, A.C. trabajan desde la Sociedad Civil Organizada para generar una transformación cultural. Sin que la Ley contemple el fomento de estas actividades.

¿Qué programas existen para capacitar el personal en la administración de policía judicial y demás funcionarios encargados de atender el fenómeno de violencia en contra de la mujer?

Al momento ninguno en el Estado o los Municipios del Norte.

¿Qué programas existen para la atención de la violencia mediante servicios tales como refugio, servicios de orientación familiar, así como cuidado y custodia de los menores afectados?

Existen dos refugios a los cuales se canalizan a las mujeres del Norte del Estado que así lo llegan a requerir, pero desafortunadamente, su capacidad es limitada y varias veces mujeres que lo requieren no han podido contar con el apoyo, teniendo que buscar refugios improvisados y sin garantías a través de CASA, A.C. y Yaax Wool, A.C.

¿Qué programas eficaces existen para la rehabilitación y capacitación de las mujeres víctimas de la violencia, que les permita participar activamente en su vida pública, privada y social?

Ninguno actualmente, ni por parte del estado ni de las OSC y la Ley Estatal no contempla su impulso.

¿Qué programas existen de los medios de comunicación para difundir y llevar a cabo acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia en contra de la mujer, así como el respeto a la dignidad de la mujer?

Ninguno y la Ley no contempla su impulso.

¿Qué programas existen para la investigación y recopilación de estadísticas y demás informes sobre el fenómeno de la violencia en contra de la mujer?

El Instituto de la Mujer Guanajuatense y los Sistemas DIF Municipales recopilan la estadística de las denuncias que reciben. Pero no hay mayor trabajo además del iniciado en el 2009 por el OVNG y el IMAM en San Miguel de Allende. La Ley Estatal no toma en cuenta el fomento de estas acciones.

¿Qué programas existen para promover el intercambio internacional de ideas y experiencias para promover la vida libre de violencia en las mujeres?

Ninguno.

Artículo 9.

¿Se tiene en cuenta en los programas antes mencionados, la situación de la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia según su condición étnica, migrante, refugiada o desplazada, de embarazo, discapacidad, menor de edad, adulta mayor, en situación económica desfavorable, situación de conflictos armados o privación de su libertad?

De ninguna manera.

Artículo 10.

¿Existen informes a la Comisión Interamericana de Mujeres?

No existen, ni siquiera se plantean informes a nivel Estatal o Nacional.

Artículo 11.

¿Existen aclaraciones a la Convención Belém Do Pará?

Ninguna

Artículo 12.

¿Se han presentado denuncias sobre el cumplimiento de Belém Do Pará?

Ninguna

Artículos 13 al 25

Se trata de las disposiciones generales de aplicación y por lo tanto no aplica el análisis.

